

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

| PRECIO DE SUSCRIPCIÓN | | Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no se excusa de su cumplimiento. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN |
|---|---------|---|---|
| | Pesetas | | |
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual | 75'00 | Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina |
| Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, íd. íd. | 100'00 | ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales. | Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL |
| Particulares, íd. íd. | 100'00 | Todo pago se hará por anticipado. | Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado |
| Cámaras oficiales, íd. íd. | 100'00 | Número suelto: 0'75 pesetas | |
| Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, íd. íd. | 100'00 | Atrasado: 1'50 pesetas | |
| dem de Paz y Juntas vecinales, íd. íd. | 75'00 | | |

Jefatura Provincial de Sanidad

Vacunación Antidifitérica obligatoria CIRCULAR

El Decreto de 11 de Noviembre de 1943 (B. O. del E. de 4 de Enero de 1944), declaró obligatoria la vacunación antidifitérica a partir de 1.º de Enero de 1944, para todos los niños durante el segundo año de su vida, y la O. M. de Gobernación de 18 de Abril de 1950 (Boletín Oficial del Estado del 16 de Mayo), dispone que se exija el Certificado oficial de vacunación antidifitérica para el ingreso de los niños menores de quince años en todos los Establecimientos docentes, oficiales y privados.

Y con el fin de que se practique esta vacunación antidifitérica en todos los Municipios de la provincia a los niños que lo necesiten en cumplimiento de lo legislado, esta Jefatura dispone lo siguiente:

1. Los Inspectores Municipales de Sanidad, con la ayuda inexcusable del personal administrativo del Ayuntamiento respectivo, redactarán la lista de los niños obligados a someterse a esta vacunación, consultando el Registro Civil, el fichero de la Delegación local de Abastos, la rectificación anual del Curso de habitantes, etc., y los datos de las vacunaciones antidifitéricas efectuadas en años anteriores.

Deberán ser incluidos en la lista de niños a vacunar todos aquellos que tengan ya un año de edad por lo menos y estén aún sin inmunizar contra la difteria.

2. Una vez redactada la Lista

citada, los Sres. Alcaldes dirigirán un oficio a la Jefatura Provincial de Sanidad pidiendo la vacuna antidifitérica, expresando el número de niños a vacunar.

3. Para recoger la vacuna los Ayuntamientos autorizarán por escrito a alguien del pueblo que venga a Palencia, quien se hará cargo de ella en el Instituto Provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media horas, dentro de los diez días consecutivos a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique esta Circular.

Se advierte que no se envía por correo esta vacuna porque llegarían rotas muchas ampollas.

4. Una vez recibida la vacuna en cada Municipio, los Ayuntamientos de acuerdo con los Inspectores de Sanidad, notificarán a los padres o tutores de los niños que deben vacunarse contra la difteria, diciéndoles día, hora y lugar en que deben presentarse para la primera inyección, avisándoles en la misma forma para las otras inyecciones.

5. Aplicación de la vacuna antidifitérica: La técnica de esta vacunación será distinta según que se utilicen vacunas aluminicas (anatoxina diftérica purificada y concentrada, precipitada con hidróxido de aluminio coloidal, alundifter, difterotoxon, etc.), o vacunas corrientes (anatoxina no concentrada).

a) Si se usa anatoxina purificada y concentrada, la aplicación de dos inyecciones, con 2 ó 3 meses de intervalo, ofrece mayor garantía individual y colectiva que la inyección única preconizada por muchos para este tipo de vacunas, porque

con una sola dosis es mayor el número de sujetos que quedan sin inmunizar y el dintel de inmunidad conseguido en los que quedan protegidos es más bajo que con las dos dosis.

No obstante, con una sola inyección de estas anatoxinas concentradas se cumple con el precepto que obliga a vacunarse; pero esta Jefatura recomienda las dos inyecciones, por las razones indicadas.

b) Si se emplea una Anatoxina no concentrada pero rica en unidades antigénicas (como la que proporcionará esta Jefatura), se aplicarán con intervalos de tres semanas entre una y otras tres inyecciones subcutáneas, de 0'5 c. c. la primera, de un c. c. la segunda y de 1'5 c. c. la tercera inyección.

Esta vacunación se hará bajo el inmediato control del Inspector Municipal de Sanidad que será responsable de dicha práctica.

Podrá diferirse esta operación profiláctica, en niños que padezcan enfermedades generales que la contraindiquen de momento.

6. Datos que se anotarán por cada niño que se vacune:

Por el personal administrativo del Ayuntamiento se tomarán los datos correspondientes que se piden en el talonario oficial para la vacunación antidifitérica (O. M. de 3 de Enero de 1946, publicada en el B. O. del E. del 10 de Junio), cuyo texto figura al final de esta Circular.

Estos talonarios han sido editados por imprentas de Palencia, que los tienen a la venta para los Ayuntamientos.

7. En los casos en que esta va-

vacunación sea realizada por un Médico particular, dicho modelo de talonario figurará en los envases de las vacunas que se empleen, según lo ordenado por citada disposición. En estos casos, los Médicos particulares enviarán a los respectivos Jefes Municipales de Sanidad las partes intermedias del talonario, con los datos de los niños vacunados por ellos, para que quede constancia de tales vacunaciones en la Inspección Municipal de Sanidad y este Organismo pueda firmar el visto bueno o expedir el Certificado de vacunación.

8. Naturalmente, se practicará gratuitamente esta vacunación en todos los Centros Sanitarios Oficiales (Inspecciones Municipales de Sanidad, Centros de Higiene etcétera). En la Capital, se aplicará en el Servicio de Higiene Infantil del Instituto Provincial de Sanidad de diez a once de los días laborables, y en la Inspección Municipal de Sanidad (Casa de Socorro), a las horas que acuerde dicho Organismo.

9. Según expresa el art. 7.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1944, esta vacunación se efectuará con la colaboración de la Sección Femenina del F. E. T. y de las J. O. N. S., por lo cual en cada Municipio pueden solicitar su ayuda para todo lo que sea pertinente, en relación con la misma.

10. Mientras lleven a cabo la vacunación antidifitérica los Inspectores Municipales de Sanidad, comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, en parte estadístico semanal los niños que han sido vacunados en la semana y, una vez terminada, enviarán un parte con

el resumen de la misma, expresando los nombres, apellidos y edades de los vacunados, fechas de las inyecciones aplicadas y observaciones que sean pertinentes (reacciones producidas, etc.)

11. *Entrega a los vacunados del justificante de esta práctica inmunizante:* al aplicar la última inyección de esta vacunación, el Médico entregará a los familiares de los niños, con su firma, la parte o cuerpo externo del talonario, como justificación de haber sufrido esta vacunación.

Con esta parte externa (declaración de la vacunación practicada), en el momento que se precise, podrá expedirse el Certificado de vacunación antidiftérica en modelo oficial, el cual deberá llevar el vis-

to bueno del Jefe Municipal de Sanidad, cuando sea expedido por un Médico libre o particular de su respectivo Municipio.

12. Se espera que por todos los Inspectores Municipales de Sanidad se empleará el mayor celo para conseguir llevar a la práctica esta vacunación en la mayor escala posible y con la mayor eficacia, así como que por los Ayuntamientos se prestará toda la ayuda necesaria para conseguir este fin, sin incurrir en negligencias ni responsabilidades de ninguna clase, que habrían de ser exigidas.

Palencia 26 de Junio de 1950.—
El Jefe Provincial de Sanidad, *Mau-ro M. de Prado.* 1176

Sres. Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad de la provincia y público en general.

| | | |
|---|---|---|
| <p>Matriz</p> <p>VACUNACION ANTIDIFTERICA</p> <p>Apellidos.....</p> <p>Nombre.....</p> <p>Nacimiento.....</p> <p>(y siguen los mismos datos que figuran en la parte interme- dia)</p> | <p>TALONARIO QUE SE CITA</p> <p>Parte Intermedia que se envía a la Jefatura</p> <p>Jefatura Provincial de Sanidad</p> <p>PALENCIA</p> <p>Ficha de vacunación antidiftérica.</p> <p>Pueblo.....</p> <p>Apellidos.....</p> <p>Nombre.....</p> <p>Nacimiento.....</p> <p>1.ª dosis, día.....de.....Unidades</p> <p>2.ª dosis, día.....de.....Unidades</p> <p>3.ª dosis, día.....de.....Unidades</p> <p>Clase de vacuna.....</p> <p>Reacciones vacunales.....</p> <p>.....</p> <p>..... fecha.....</p> <p>Médico que practicó la vacunación D.....</p> <p>particularmente en su consulta u oficialmente en.....</p> <p>(firma)</p> <p>Sr. Jefe Provincial de Sanidad de Palencia.</p> | <p>Parte externa para entregar al interesado</p> <p>D.....</p> <p>Licenciado en Medicina y Cirugía, inscrito en el Colegio Oficial de Médicos de..... número.....</p> <p>DECLARA: Que en el día de la fecha ha terminado la vacunación antidiftérica del niño.....</p> <p>..... años de edad, que vive en.....</p> <p>calle de.....</p> <p>..... núm.....</p> <p>Vacuna marca.....</p> <p>Fecha.....</p> <p>(firma)</p> |
|---|---|---|

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto de apertura de cobranza

El día 1 de Julio próximo dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al tercer trimestre y segundo semestre del actual ejercicio, y relativa a los vehículos de la clase B y C (industrial) y A y D (Usos y Consumos), como igualmente las de las nuevas altas presentadas en los trimestres anteriores, cuyo ingreso deberán efectuar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de Recaudación respectivas y en las oficinas de la Capital, sitas en la avenida de la República Argentina (frente a la Comisaría de Recursos).

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes que, el período voluntario de cobranza durará hasta el día 15 del citado mes de Julio y que transcurrido dicho plazo, los que no hayan verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apre-

mio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si se efectúan los pagos dentro de los días 20 al 30 del repetido mes.

Se recuerda a los interesados el derecho que les concede el artículo 41 del Estatuto de Recaudación vigente, a que se les facilite, reclámenla o nó, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación la Patente o Patentes solicitadas.

Palencia 27 de Junio de 1950.—El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote.* 1193

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de la Región Aérea Atlántica, solicitando autorización para construir línea de transporte de energía eléctrica, a 13.200 voltios y centro de transformación correspondiente,

para el suministro de alumbrado y fuerza motriz a sus instalaciones sitas sobre el kilómetro 322,500 del F. C. de Madrid a Irún, en término municipal de Palenzuela, derivando del centro de transformación del Sanatorio Militar de Quintana del Puente, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompañaba el proyecto de las obras que se propone ejecutar, incluyendo relación de propietarios a pesar de no solicitarse imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de propiedad particular.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 99 correspondiente al 19 de Agosto de 1946, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Palenzuela, Cordovilla la Real y Quintana del Puente, según consta en las certificaciones expedidas por los Alcaldes de dichos Ayuntamientos, no encontrando incoherente alguno en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Abogacía del Estado y el Sanatorio Militar de Quintana del Puente, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de

Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas dos pólizas por valor de 75 pesetas Series A0871452-53 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas Serie B000408769, para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley de Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por Región Aérea Atlántica con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Región Aérea Atlántica, para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios, desde el centro de transformación del Sanatorio Militar de Quintana del Puente, a las instalaciones de la R. A. A. sitas sobre el km. 322,500 del F. C. Madrid-Irún, en término municipal de Palenzuela, para el servicio de alumbrado y fuerza motriz a expresadas instalaciones.

2.ª Se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica para la línea de transporte aludida, sobre las sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, canales y vías y terrenos del Estado, de la provincia y municipales, que, según el proyecto presentado por el peticionario han de ser afectados o servidos de algún modo por la referida línea, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, las fincas de dominio particular, afectadas por la instalación por no haberse solicitado la imposición de expresada servidumbre.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura de Obras Públicas, suscrito en Valladolid en 15 de Julio de 1945 por el Ingeniero Don Antonio Polanco Velasco, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el

artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'80 metros como mínimo.

5.^a Para el cruce con los caminos rurales y con la carretera de acceso a las instalaciones de la Región Aérea Atlántica, deberán cumplirse todos los requisitos que exige el artículo 39 del citado Reglamento y estarán de acuerdo con los detallados en el proyecto de las obras.

6.^a Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión así como la cubierta metálica de los transformadores, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. Los pararrayos deberán estar situados en el interior de la caseta a la que se debe dotar de una valla de madera o de metal desployé que separe la parte de baja de la de alta tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte. En el interior de la misma deberá haber un Reglamento de Servicio de Subestación.

7.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de igual fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

8.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción como su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

9.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o de su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento, reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

10. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

11. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; y las de la Real Orden de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

13. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

14. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

15. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar, además en metálico, por exceso de timbre, el importe de 4'50 por 1.000 del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 19 de Junio de 1950.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1138

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Díaz de Bustamante y Quijano, domiciliado en Santander, Paseo de Pereda, número 22, en solicitud de autorización para legalizar la central eléctrica que ha construído sobre el río Pisuerga, en Alar del Rey,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Fernando Díaz de Bustamante y Quijano, para legalizar la central eléctrica construída sobre el río Pisuerga, en Alar del Rey, canal de «El Pisón», constituida por una turbina Francis de eje horizontal, de 70 HP., acoplada a un alternador de 60 Kva. y 220/127 voltios, para suministrar energía eléctrica a la fábrica de harinas que posee el peticionario en dicha localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por D. Fernando Díaz de Bustamante y Quijano, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea y construído el centro de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Palencia 16 de Junio de 1950.—
El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 1131

GOBIERNO MILITAR DE PALENCIA

Con arreglo a instrucciones del Estado Mayor Central del Ejército, de fecha 17 de Mayo del corriente año, en lo sucesivo se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes sobre el cambio de residencia de los reservistas

1.^o Los individuos sujetos al Servicio militar en situación de reserva podrán cambiar de residencia o domicilio sin previa autorización militar.

2.^o Para disfrutar de los beneficios del artículo precedente, los reservistas deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la zona de Movilización si residen en capita-

les de provincias; al Comandante Militar cuando residan en plazas en que sin ser capitales de provincia exista dicha Autoridad, y a los Alcaldes de su demarcación municipal y zonas de R. y Movilización de su provincia, cuando residan en pueblos y localidades en que no exista zona ni Comandante Militar.

3.^o Los interesados harán las notificaciones verbales o escritas dentro del plazo de un mes de verificado el cambio, ante las Autoridades ya indicadas; bien de la antigua o de la nueva residencia.

Los Comandantes Militares y Alcaldes comunicarán dichos cambios en el plazo máximo de quince días a la zona de su provincia.

4.^o Los reservistas que cambien de residencia dentro de la misma Provincia, o de domicilio dentro de la misma localidad o Ayuntamiento, lo comunicarán al Alcalde o Comandante Militar de su residencia para que éste lo notifique a la Zona, o bien a ésta directamente.

5.^o Los individuos que en su cambio de residencia no cumplan los requisitos expresados anteriormente serán sancionados con multas de 50 a 500 pesetas por la primera vez, y de 100 a 1.000 las siguientes, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la abonara.

6.^o Quedan anuladas las disposiciones dictadas con anterioridad por este E. M. C. sobre este asunto.

Palencia 26 de Junio de 1950.—
El Coronel Gobernador Militar,
Ciriaco Ramos. 1180

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación doña Felicia Alzurená Divildos, vecina de Mave (Palencia), la concesión de un aprovechamiento de 30'21 litros de agua por segundo derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Valdegama (Palencia), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio públicos necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

TOMA.—Está constituida por un pozo de planta rectangular que se comunica con el río por medio de una tubería de hormigón de 0'50 metros de diámetro, esta tubería está defendida en la parte que dá al río por una arqueta cubierta de losas de hormigón y cruza el ferrocarril aprovechando una tajea sin disminuir el desagüe de la misma.

En el pozo descrito anteriormente se sitúa la alcachofa de aspira-

ción de la bomba y a 27 metros del mismo la casa de máquinas, de planta rectangular de 4'25 por 3'25 metros en la que se alojará el grupo moto-bomba de 12 C. V.

La tubería de impulsión terminará en un módulo que funcionará tanto el aliviadero como la toma por orificio en pared gruesa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 23 de Junio de 1950.
—El Ingeniero Director Adjunto,
Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 1177

Edúcula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 12 de Mayo de 1950, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Marcelo Fraile y don Pablo Alvarez a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes por los conceptos que se mencionan, de los ejercicios que también se indican, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Urbana

Años 1947 al 48

Fernando Aguado Gutiérrez: Una finca en el casco y pueblo de Torremormojón sita en Triguera, lin-

da derecha Ignacio Aguado, izquierda Azobejo y fondo casa número 15, solar de Bernardina Mantilla, tasada en 1.725 pesetas.

Martín Aguado Rivas: Otra a Triguera, linda dcha. número 13 de Eustaquio Fernández, izqda. Capellanía de Castrillo y fdo. la Laguna, en 1.137'50.

Víctor Bercianos Alvarez: Otra a calle Mayor, linda dcha. Valeriano Aguado, izqda. número 14 de Pablo Prieto y fondo callejas, en 900.

Mariano Rueda Hocés: Otra a Cerrada, linda dcha. calle Rosario, izqda. Manuel Sánchez y fdo. Pedro Elvira, en 1.500.

Herminia Melero López: Otra a Triguera 15, linda dcha. calleja Laguna, izqda. Petra Rivas y fondo bodega y cercas del pueblo, en 1.875.

Domingo Ortega Andrés: Otra a Estrella, linda dcha. Angel Rueda, izqda. cercas del pueblo y fdo. calle Mayor, en 450.

Pedro Alfonso Blanco Núñez: Otra a Mayor 5, linda dcha. Miguel Ibáñez, izqda. Félix Martín Hocés y fdo. calle Estrella, en 3.750.

El Recaudador, *Senén Franco.*—
Los testigos, *Pablo Alvarez y Marcelo Fraile.*

Administración de Justicia

Astudillo

Emplazamiento

En el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 20 de 1950, por el delito de robo, por providencia de esta fecha ha sido acordado emplazar al propietario o propietarios de seis sacos de carbón sustraídos de la Estación de Piña de Campos de un vagón de ferrocarril del tren de mercancías D. Y. número 2 en la noche del día uno del Abril del corriente año, para que en término de tercero día, comparezcan en este Juzgado acreditando su calidad de tales, al objeto de ofrecerles las acciones civiles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y entrega en depósito provisional de los efectos sustraídos.

Astudillo 22 de Junio de 1950.
—El Secretario, *Pedro Santos Duque.* 1184

Frechilla

Don Luis Santos de Mata, Juez comarcal de Frechilla y su distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha formulado demanda de juicio de cognición, por don Angel Cano García, Procurador y de esta vecindad, sobre pago de cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesetas, con ochenta y un céntimos, e intereses legales, contra la herencia yacente de don Mariano García Blanco, viudo y vecino que fué de Villalcón, en cuyos autos por providencia de fecha diecinueve de los corrientes he acordado se dé traslado de la demanda a los que acrediten ser sus

legítimos herederos, y a cuantas personas puedan tener interés en referida herencia, para que la contesten en un plazo de seis días, bajo los apercibimientos de Ley.

Y en cumplimiento de lo acordado, y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento ordenado y en atención a desconocerse el domicilio de los interesados, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para notificación en forma.

Dado en Frechilla a veintuno de Junio de mil novecientos cincuenta.
—Luis Santos.—P. S. M.: El Secretario, *Aurelio Cano.* 1182

Cervera de Pisuerga

Don José Antonio Bárcena Navamuel, Juez comarcal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Luis Rubio Casas, natural de Almería, de 78 años de edad, viudo, hijo de Antonio y de Teresa, de profesión Agente Comercial, el cual falleció en esta villa de Cervera de Pisuerga (Palencia), el día 4 de Junio de 1950; y en su virtud se llama por este primer edicto a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cervera de Pisuerga 24 de Junio 1950.—*José Antonio Bárcena.*—El Secretario judicial, *Teodoro González.* 1188

Administración Municipal

Palencia

Por el presente se anuncia concurso urgente, para la explotación del kiosko de refrescos situados en los Jardinillos de la Estación, propiedad de este Ayuntamiento.

El plazo de duración comenzará el día 15 de Julio del año en curso y terminará el día 30 de Junio de 1951, reservándose el Ayuntamiento la facultad de prorrogarlo si así conviniera a sus intereses en años sucesivos.

El concurso tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, fijándose como tipo la cantidad de dos mil pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados, dentro de los cinco primeros días de cada uno de ellos.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso constituir fianza provisional de cien pesetas, y la definitiva será el importe de un trimestre de la cantidad en que resulte adjudicado.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayunta-

miento, debidamente reintegradas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a trece de su mañana.

La apertura tendrá lugar al siguiente día de finalizar el plazo de presentación, ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, actuando de Secretario el de la Corporación.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir entre las proposiciones presentadas, la que reúne a su juicio mejores condiciones o la de declarar desierto el concurso, sin derecho a reclamación de ningún género.

El adjudicatario queda autorizado para realizar por su cuenta las obras de mejora que desee, previa aprobación de las mismas por la Corporación, a quien serán sometidas éstas.

La falta de pago de las cantidades estipuladas, dentro de los plazos marcados, llevará consigo automáticamente la rescisión de este contrato, con pérdida de la fianza.

El importe de los anuncios y gastos de este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal y disposiciones complementarias.

Palencia 27 de Junio de 1950.
—El Alcalde, *Fulgencio García Germán.* 1189

Villarramiel

EDICTO

Asunto: Concurso-Subasta del servicio de alumbrado público

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de este Municipio en sesión ordinaria mensual celebrada el día 31 de Mayo último pasado, se anuncia a concurso-subasta el servicio de alumbrado público de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones que ha de servir de base para el concurso, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y a disposición de cuantas personas o Empresas les interese tomar parte en el mismo.

El número de lámparas a instalar, precio anual fijado y demás condiciones especiales, se hallan en el pliego de condiciones.

El plazo para tomar parte en la subasta ó concurso, será el de 30 días hábiles a contar desde el día que se publique el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Villarramiel 22 de Junio de 1950.
El Alcalde (ilegible). 1165